Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000068781852

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE GOYA, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	RAMON OSVALDO OVIEDO
Domicilio:	20174504874
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	1982/2020				E.FISC.	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION c/ XIE, MEIXIA s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Corrientes, de julio de 2023.

Fdo.: RITA MABEL DENIS ZARACHO, SECRETARIO

En ……..de…….de 2023, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en…… ……

…… ……

Y requerí la presencia de…… ……

y no encontrándose ……

fui atendido por: ……

……

D.N.I; L.E; L.C; Nº……...

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……

……

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

COPIA PARA TRASLADO

INICIA EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

Oviedo, Ramón Osvaldo, abogado, T° 85 Folio 83 CUIT 20-17450487-4, Responsable Monotributo, en mi carácter de letrado apoderado del **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN,** constituyendo domicilio en Santa Fe N° 867 de la ciudad de Corrientes y domicilio electrónico 20-17450487-4, me presento a V.S. y digo:

I. PERSONERIA:
Que tal como lo acredito con la copia de la Resolución MTEySS Nro. 861/08, la que declaro bajo juramento que es fiel e integra de su original que se encuentra vigente, me encuentro facultado para ejercer la representación y defensa en juicio del Estado Nacional - Ministerio De Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

II. OBJETO:
Que en el carácter invocado promuevo ejecución fiscal contra **XIE MEIXIA**, **(CUIT 27-94026885-6)** con domicilio fiscal que se tiene por constituido de acuerdo a lo normado por el Art. 3° de la Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias en la calle **RIVADAVIA N° 780; ESQUINA**, según surge del **Certificado de Deuda N° 2825** que acompaño, compuesto por los siguientes títulos ejecutivos: TITULO I CAPITULO K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCIÓN GRAL. NRO. 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010), por el importe de **PESOS ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con 80/100 ($106.344,80)** con más la suma de **PESOS quince mil novecientos cincuenta y un con 72/100 ($15.951,72)** presupuestado provisoriamente para responder a intereses punitorios y costas.

III. TITULO EJECUTIVO:
Se acompaña Certificado de Deuda (Art. 12 Res. MTEySS N° 655/05) el que constituye Título Ejecutivo. La multa impuesta firme y adeudada es de **PESOS ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con 80/100 ($106.344,80)** por infracción TITULO I CAPITULO K - Art. 19, inciso a) de

la RG AFIP 2766 (RESOLUCIÓN GRAL. NRO. 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010), importe por el cual se promueve la presente ejecución, con más sus intereses punitorios desde la promoción de la demanda (Art. 52 Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias) que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago calculado según las tasas vigentes en cada período.

IV. NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES:

La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), texto según art. 37 de la Ley 25.877, Ley 26.476 y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y Resolución MTE y SS N° 655/05 y su modificatorias.

V. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR. SE ORDENE OFICIO DE EMBARGO. SE DESIGNAN AUTORIZADOS PARA SU DILIGENCIAMIENTO:

Atendiendo a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de la presente ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos que aseguren el efectivo cobro de las sumas adeudadas. A tal efecto, se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado, por el monto del capital reclamado con más el quince por ciento (15%) de dicha suma fijados legalmente para responder a intereses punitorios y costas. Decretado dicho embargo, con fundamento en la Comunicación "A" 5119 de fecha 9/9/10, se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de **PESOS ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con 80/100 ($106.344,80)** con más el monto de

COPIA PARA TRASLADO

PESOS quince mil novecientos cincuenta y un con 72/100 ($15.951,72) legalmente presupuestado para intereses punitorios y costas; c) Los fondos embargados deberán ser retenidos por la entidad bancaria y/o financiera respectiva a las resultas de la orden judicial de transferencia a la orden de autos y a la orden de ese Juzgado; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a retenerlos y, previa orden judicial, a la venta de los mismos, transfiriendo a la cuenta de autos y a la orden de ese Juzgado el monto neto en PESOS obtenido; e) Asimismo las entidades del sistema financiero deberán informar si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad (COM. "A" 3970 y "A" 4096 – BCRA). Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles. (cuenta de correo embargosbancos@trabajo.gob.ar).

VI. INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACION AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES:

A estos fines se librará el mandamiento de INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR, intimando a la demandada el pago del capital reclamado de **PESOS ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con 80/100 ($106.344,80)** con más la suma de **PESOS quince mil novecientos cincuenta y un con 72/100 ($15.951,72)** legalmente presupuestado para responder a intereses punitorios y costas.

Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad-Hoc" y en el mismo se le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, quedará citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles. Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, quedará automáticamente constituido el domicilio legal en los estrados del Juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN). Sólo se considerará oblada la multa cuando se encuentre depositada, con más sus acrecidos y costas, en el

Banco Nación – cuenta oficial **3611/57** – Sucursal Plaza de Mayo – perteneciente a mi mandante con la boleta electrónica que deberá ser previamente retirada del Departamento Ejecución Multas PNRT, Santa Fe 867, de lunes a viernes.

VII. OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC:

Hago constar que los Sres., Rodríguez Alexis Raúl Francisco, D.N.I N° 30.889.923; Monzón Maximiliano Sebastián, D.N.I. N° 36.112.775; dependientes del órgano que represento, actuarán como Oficiales de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios, para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos, dejar constancia en el Libro de Asistencia y realizar toda actividad necesaria a los fines de la prosecución de la ejecución.

VIII. CASO FEDERAL:

Para el hipotético e improbable caso en que V.S. no haga lugar a la pretensión de la presente demanda, se deja desde ya formulado el Caso Federal para recurrir ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos del art. 14 de la Ley 48.

IX. PETITORIO:

Por lo expuesto, a V. S. solicito:

a. Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido domicilio legal y electrónico.

b. Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y por cumplido el informe previsto en el art. 92, párrafo octavo, de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) texto según Ley N° 25.239.

c. Se tenga presente el art. 48 de la Ley N° 26.476, que legitima procesalmente a mi parte de accionar conforme al procedimiento de la Ley N° 11.683 y su modificatoria Ley Nº 25.239 art. 18.

d. Ordene las medidas cautelares y el pedido de informes solicitado en el punto V.

e. Se tenga presente el Caso Federal planteado.



COPIA PARA TRASLADO

f. Oportunamente se dicte sentencia, declarando expedita la ejecución y ordenando llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del capital reclamado con más sus intereses punitorios, imponiendo las costas al ejecutado.

Dígnese V. S. tener presente lo expuesto y proveer de conformidad.

SERA JUSTICIA.-



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CERTIFICADO DE DEUDA

(Art. 12 Resolución MTEySS N° 655/05)

COPIA PARA TRASLADO

PNRT (PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO)

F. 5-012

Expte. N°:	7 - 208 - 10494 - 2015

Certificado N°:	2825/2020

Apellido y Nombre / Razón Social (del Infractor): XIE MEIXIA

Domicilio: **Fiscal** [x] **Legal** [] **De Fiscalización** []

RIVADAVIA 780 - - - ESQUINA - 3196 - Corrientes

C.U.I.T.: 27940268856

Se certifica que, atento al estado de las constancias del EXPEDIENTE de referencia y encontrándose firme las Resoluciones DRF N° 24657/2016 de la Dirección de Resolución de la Fiscalización y DRF N° 52479/2017 de la Dirección de Resolución de la Fiscalización dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con asiento en la Av. Leandro N. Alem 628 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante en dichos actuados y emitida dentro del marco de la Resolución MTEySS 655/05, surge que el infractor cuyos datos se mencionan en el encabezado del presente certificado, adeuda el importe total que se detalla seguidamente:

INFRACCIÓN	BOLETA N°	IMPORTE DE LA MULTA
Título I - Capítulo K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCION GENERAL N° 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010)	681944	$ 106344,80 .-
	IMPORTE TOTAL	$ 106344,80 .-

El presente CERTIFICADO DE DEUDA, se extiende conforme lo establecido en el Art. 12 de la Resolución MTEySS N° 655/05 y artículo 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto ordenado por Decreto N° 821/98) y sus modificatorias y atento que no se ha acreditado a la fecha el pago del importe indicado según lo establecido en el Art. 13 de la mencionada Resolución.-

Corrientes - Corrientes, 30 de enero de 2020-

Funcionario autorizado

MARCELO D. MOLINA
JEFE DE AT CORRIENTES
MTEySS - ATC

COPIA PARA TRASLADO

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

8 61

BUENOS AIRES, 11 AGO 2008

VISTO el Expediente N° 1-208-82.081/2008 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 17.516, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado mediante Decreto N° 1265/87) y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 43 de fecha 17 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, el ESTADO NACIONAL y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales por letrados integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado, dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios.

Que asimismo, cuando situaciones excepcionales o casos especiales lo hagan necesario, tal representación podrá ser ejercida por otros abogados contratados como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado, previo dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que en virtud de ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado solicitó a ese Alto Organismo que se expida respecto a la posibilidad de otorgar el carácter de asistente del Cuerpo de Abogados del Estado al

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.-

Dr. RAMON OSVALDO OVIEDO
Abogado Apoderado
M° T CTES.
C.S.J.N. Tomo 85 Folio 83

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

861

Doctor Don Ramón Osvaldo OVIEDO (M.I. N° 17.450.487).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 43 de fecha 17 de enero de 2008, se aprobó la contratación, celebrada en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.424/02, del agente mencionado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, mediante dictamen N° 128 de fecha 25 de junio de 2008, prestó conformidad para la contratación y el otorgamiento de personería a favor del Doctor Don Ramón Osvaldo OVIEDO (M.I. N° 17.450.487), en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 66 in fine, de la Ley N° 24.946 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1265/87).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO

Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Doctor Don Ramón Osvaldo OVIEDO (M.I. N° 17.450.487), Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado, para ejercer la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.-

DR. RAMON OSVALDO OVIEDO
Abogado Apoderado
M° T CTES.
C.S.J.N. Tomo 85 Folio 83

COPIA PARA TRASLADO

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

8 61

corresponda la intervención de este Ministerio, en los términos de la Ley N° 17.516, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1265/87).

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 8 61

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.-

Dr. RAMON OSVALDO OVIEDO
Abogado Apoderado
Mº T CTES.
U.B.J.A. Tomo 65 Folio 63

COPIA PARA TRASLADO

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PNRT (Plan Nacional de Regularización del Trabajo)

F.5-005

Expte. N°	7 - 208 - 10494 - 2015	Dependencia:	Dirección de Inspección Fede

Apellido y Nombre (Del destinatario) : XIE MEIXIA

[1] Domicilio: CNEL SANTIAGO BAIBIENE - 2168

Localidad : CORRIENTES

Provincia : Corrientes	CPA: 3400	CUIT: 27940268856

[1] Tipo de Domicilio:	Constituido:	x	Fiscal:		Inspeccionado:		Denunciado:	

Capital Federal, 22 de noviembre de 2017

Por medio de la presente se notifica a Ud. la documentación, cuya copia se adjunta, según se detalla seguidamente:

Documentación que se envía	Fs.
CARÁTULA DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (este Formulario)	1
RESOLUCIÓN POR IMPUGNACIÓN	2
TOTAL de Fojas (Incluida esta Carátula)	3

Se deja constancia, que la presente NOTIFICACIÓN se efectúa conforme lo establecido en el Art. 100 de la ley 11.683.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

RECEPTOR DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
(Firma/Aclaración)

Jose Luis Rapalco

Funcionario Autorizado (MTEySS)
(Firma / Aclaración)

LÓPEZ ROBERTO ANDRÉS
Leg. 24796
MTE y SS DR. Ctes.

El 29 de NOVIEMBRE de 2017, siendo las 9:20 horas, me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia del interesado y respondiendo a mis llamados una persona que dijo ser destinatario – empleado – encargado del edificio – de la casa y llamarse RAPALCO JOSE LUIS y que aquél sí - no vive allí, procedí a notificarlo haciéndole entrega de un duplicado del mismo tenor que la presente con - sin copias, previa lectura y recibiéndose de ello sí - no firmó para constancia. L/T no vale. Conste.

Notificador (MTEySS)
(Firma / Aclaración)

MEZA PEDRO
LEG. 26325

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.

Dr. RAMON OSVALDO OVIEDO
Abogado Apoderado
M° T CTES.
C.S.J.N. Tomo 85 Folio 83

22/11/2017

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.
DR. RAMON OSVALDO OMEDE
Abogado Apoderado
M° T CTES.
F° Folio 83

"2017 - Año de las energías renovables"

FOLIO N° 35

52479

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 26 OCT 2017

VISTO la presentación efectuada contra la Resolución Nº 24657 de fecha 20 de Mayo de 2016 de la DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN, recaída en el Expediente Nº 7-208-10494-2015, del registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución referida en el Visto, se aplicó a XIE MEIXIA, CUIT N° 27940268856, un total de multas de PESOS CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 80/100 ($106.344,80), por la infracción detallada en el Acta de Comprobación (artículo 37 Ley N° 25.877) obrante en estos actuados.

Que, contra tal acto, la imputada efectuó una presentación mediante la cual formula una serie de consideraciones que la llevan a concluir que lo decidido resulta improcedente.

Que más allá de la eventual denominación y encuadre que la infractora le haya dado a su nota, se dará curso a la misma por la vía prevista en el artículo 10 inciso a) de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655/05 y sus modificatorias, en virtud del principio de saneamiento instructorio de los recursos (artículo 81 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T. O. 1991), tal como fuera informado en el acto recurrido.

Que, en cuanto a los agravios expresados, no se aprecian argumentos que lleven a apartarse de lo fundado y decidido en el acto administrativo recurrido.

Que, al respecto, cabe poner de relieve que quien pretenda enervar lo verificado por los inspectores actuantes al momento del relevamiento tiene que probarlo acabadamente, mediante la acreditación de las circunstancias, relaciones o causas exculpantes, extremos estos que no han quedado debidamente fundados en este expediente.

ES COPIA FIEL
LOREZ ROBERTO ANDRES
Leg. 24796
MTE y SS DR. Ctes.

COPIA PARA TRASLADO

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.
Dr. RAMON OSVALDO ONFDC
Abogado Apoderado
Mº F CTES.
C.S.J.N. Tomo 85 Folio 83

"2017 – Año de las energías renovables"

52479

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Que yendo al fondo de la cuestión se advierte que los trabajadores afectados declararon una jornada laboral, remuneración, tareas y denunciaron a la sumariada como su empleadora, circunstancias que configuran la relación laboral.

Que la Sala I de la CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sostiene que: "Tiene dicho este Tribunal, que comparte el criterio del valor probatorio de las manifestaciones espontáneas y sorpresivas efectuadas por los empleados ante las autoridades administrativas y que se constatan en actas, a condición que los datos declarados tengan aptitud para formar convicción respecto de la cuestión y fundar el acto administrativo" ("Asamblea de Pequeños y Mediados Empresarios APYME c/ Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social s/ Impugnación de deuda" Expediente Nº 53.271/12 Sentencia Definitiva Nº 152187 del 10/04/13), situación que se configura en los presentes actuados.

Que, asimismo, es dable señalar que esta Cartera de Estado no debe apartarse de la misión primaria y fundamental del Derecho de Trabajo, la cual es centralizar en la persona del trabajador los principios básicos protectorios, resguardando el cumplimiento de los deberes formales establecidos en cabeza de quienes tengan responsabilidad laboral y previsional, haciendo que éstos cumplan con las inscripciones correspondientes y obligatorias impuestas, con el fin último de transparentar las relaciones existentes entre los empleadores y trabajadores, protegiendo adecuadamente a estos últimos, en pos del bienestar y la satisfacción de las necesidades de interés público.

Que, ante los antecedentes y circunstancias que sirvan como elementos de juicio para resolver los presentes actuados, habiéndose dado debido cumplimiento de lo establecido a través de la Resolución Nº 655/2005 y sus modificatorias y a través del artículo 7º de la Ley Nº 19.549, resultando el acto administrativo y su sanción impuesta debidamente motivada, dictadas por Autoridad Competente, sustentadas en el derecho aplicable y en los hechos y antecedentes que le han servido de causa, con objeto cierto y física y jurídicamente posible, sin afectación de derechos adquiridos, en cumplimiento de la finalidad de las normas

ES COPIA FIEL

LOPEZ ROBERTO ANDRES
Leg. 24796
MTE y SS DR. Ctes.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.

DR. RAMON OSVALDO OMEDE
Abogado Apoderado
Mº T CTES.
Tomo 85 Folio 43
U.D.J.N.

DELEGACIÓN REGIONAL NORTE
FOLIO Nº 34

"2017 – Año de las energías renovables"

52479

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

que otorgan las facultades pertinentes a este Órgano, corresponde se desestime el recurso interpuesto por la inculpada, ratificándose el contenido de la Resolución en crisis.

Que la Asesoría Letrada ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 37º de la Ley Nº 25.877 y 10 de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655/05 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR DE RESOLUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el recurso de impugnación administrativa interpuesto contra el acto administrativo dictado en el expediente Nº 7-208-10494-2015.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE a la sancionada que deberá depositar el total impuesto en concepto de multa en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Cuenta Rec. Nº 3611/57, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de notificada la presente resolución, conforme boleta de depósito adjunta a la Resolución que por la presente se confirma. Ello, bajo apercibimiento, para el caso de incumplimiento, de promoverse las acciones previstas en el artículo 12 de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655/05 y sus modificatorias.

ARTICULO 3°.- Contra la presente resolución, que agota la instancia administrativa, podrá recurrirse por la vía prevista en el artículo 10, inciso B), de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655/05 y sus modificatorias, previo pago de la multa (artículo 15 de la Ley Nº 18.820 y sus modificaciones), dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de su notificación si el recurrente se domicilia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bien, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles

ES COPIA FIEL

LÓPEZ ROBERTO ANDRES
Leg. 24796
MTE y SS DR. Ctes.

COPIA PARA TRASLADO

"2017 – Año de las energías renovables"

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

52479

administrativos contados a partir del día siguiente al de su notificación si se domicilia en el interior del país (artículo 9°, Ley Nº 23.473 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

52479

Dr. EDUARDO CARBOY RODRIGUES
Director de Resolución de la Fiscalización
M.T.E. y S.S

ES COPIA FIEL

LÓPEZ ROBERTO ANDRÉS
Leg. 24796
MTE y SS DR. Ctes.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.

Dr. RAMON OSVALDO OVIEDO
Abogado Apoderado
Mº T CTES.
C.S.J.N. Tomo 85 Folio 63

Expediente Nº 7-208-10494-2015

Signature Not Verified
Digitally signed by RAMON OSVALDO OVIEDO
Date: 2023.03.21 11:43:11 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE GOYA

1982/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION c/ XIE, MEIXIA s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

Goya, fecha de la firma electrónica. – GNA/VF

A la presentación digital del 21 de marzo del 2023: Por presentado proyecto de MANDAMIENTO INTIMACION DE PAGO, EMBARGO Y CITACION DE REMATE. Efectuado el control por secretaria, advertido que en la transcripción de la providencia consigna "…*Asimismo, en dicho plazo deberá constituir domicilio, bajo apercibimiento de lo establecido en el art. 41 del CPCCN*..." lo cual no forma parte de la providencia en cuestión, **procédase a testar por Secretaría, cumplido poner a disposición del presentante para su retiro bajo debida constancia en la forma de estilo.**

Asimismo, hacer saber al presentante que deberá tener en cuenta lo aquí advertido para futuras presentaciones.

Notifíquese en los términos de los arts. 2, 6 y 8 de la Acda. 38/2013, 14/2013, art. 1 Acda. 6/2014, Acda. 14/2020 – Anexo I de la CSJN. y Acda. 31/2020 Anexo II notificaciones electrónicas a través del sistema de gestión. .judicial).

#34859963#373162495#20230710094820049